

**JUNTA DIRECTIVA
GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP.**

**ACUERDO Nro. 538
(Acta Nro. 402 del 27 de mayo de 2026)**

***POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE GENSA S.A. ESP., Y SE
DEROGAN DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA.***

La Junta Directiva de **GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. ESP.**, en uso de las atribuciones contenidas en el numeral 1 del artículo 46, de los Estatutos de la Sociedad, y

CONSIDERANDO QUE

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 47 de los Estatutos de la Sociedad vigentes para el 30 de junio de 2021, la Junta Directiva adoptó su reglamento de funcionamiento mediante el Acuerdo Nro. 265, según consta en el Acta Nro. 320.

Este reglamento fue modificado de manera sucesiva por los acuerdos Nro. 342 del 22 de febrero de 2023 (Acta Nro. 347), Nro. 392 del 29 de mayo de 2024 (Acta Nro. 367) y, finalmente, por el Nro. 468 del 30 de julio de 2025 (Acta Nro. 386).

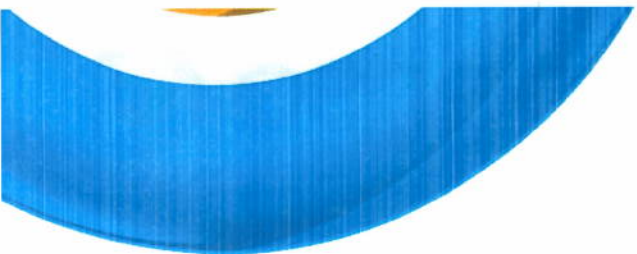
Posteriormente, durante la reunión ordinaria Nro. 061 celebrada el 24 de marzo de 2026, la Asamblea General de Accionistas de GENSA S.A. ESP aprobó una modificación estatutaria que repercute directamente en el reglamento de la Junta Directiva, al modificar ciertas atribuciones de este órgano societario.

Por lo anterior, resulta necesario ajustar e integrar el reglamento de funcionamiento de la Junta Directiva. De tal suerte, en esta oportunidad se deroga el Acuerdo Nro. 468 del 30 de julio de 2025, consagrando en el presente reglamento la totalidad de las normas contenidas en los acuerdos derogados y ajustando e incorporando los nuevos aspectos reglamentarios.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Junta Directiva. La Junta Directiva es un órgano administrador de la sociedad.





ARTÍCULO SEGUNDO. Composición y elección. La Junta Directiva estará compuesta por siete (7) miembros principales, sin suplentes, elegidos todos por la Asamblea General de Accionistas a través del Sistema de Cociente Electoral. La representación en la Junta Directiva será directamente proporcional al número de acciones que posea cada socio en la Sociedad, de conformidad con el numeral 19.6 de la Ley 142/94. En el evento en que la Nación posea participación accionaria en la Sociedad, su representación en la Asamblea General de Accionistas y en la Junta Directiva se ejercerá conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 819 de 2003.

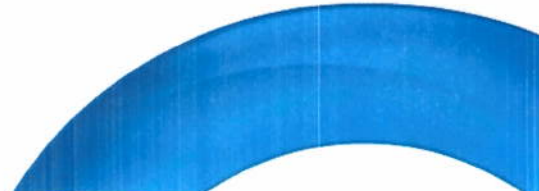
Así mismo, cuando la Asamblea de Accionistas lo decida, la Junta Directiva podrá contar con invitados permanentes, con voz y sin voto.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere haber sido elegido por la Asamblea General de Accionistas. Los miembros de la Junta Directiva deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nivel de estudios: título profesional y título de posgrado certificado en cualquier modalidad. En caso de no tener título de posgrado, se deberá acreditar mínimo 2 años adicionales de experiencia profesional, de acuerdo con las equivalencias establecidas en el Artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.
2. Experiencia profesional mínima de 7 años.
3. Experiencia relevante: Experiencia en el sector en que se desarrolla la empresa, o experticia técnica en un área relacionada con los procesos de la empresa, o haber desempeñado cargos directivos, o haber participado en juntas o consejos directivos.

En todos los casos, los miembros de Junta Directiva deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, así como la aceptación de la designación para su posesión. En caso de que un funcionario público, que ejerza como representante de una entidad pública en una Junta Directiva, sea desvinculado de la entidad, este también deberá desvincularse inmediatamente de sus funciones como miembro de la misma.

La Junta Directiva contará con mínimo una (1) mujer y en los casos que aplique, podrá estar integrada con al menos un (1) miembro independiente y un (1) empleado de la empresa.



El Presidente de la sociedad asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, y no percibirá remuneración adicional por su asistencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir, como mínimo, con los requisitos establecidos en el presente artículo. No obstante, aquellos que actúen en representación de entidades territoriales estarán exceptuados del cumplimiento de dichos requisitos. Los miembros de la Junta Directiva que representen a entidades territoriales podrán delegar su representación en las sesiones a las que no puedan asistir, mediante poder especial conferido para tal efecto, el cual deberá constar por escrito y presentarse previamente a la respectiva sesión.

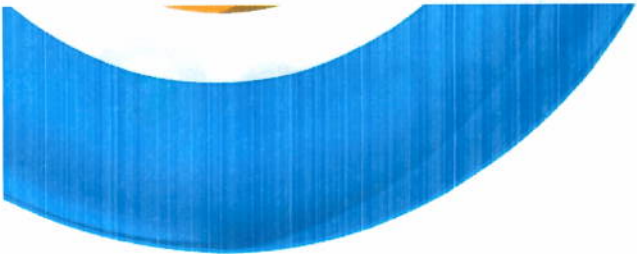
PARÁGRAFO SEGUNDO: Los miembros independientes serán designados por el accionista mayoritario.

El miembro independiente de la Junta Directiva deberá acreditar idoneidad profesional y experiencia o conocimiento comprobable en el sector eléctrico o en áreas relacionadas con la energía y regulación de servicios públicos. En el ejercicio de sus funciones, actuará como asesor experto de la Junta Directiva en asuntos técnicos, regulatorios y estratégicos del sector energético, aportando criterios independientes que contribuyan a la adecuada toma de decisiones y al fortalecimiento del gobierno corporativo de la Sociedad.

Para los efectos del presente estatuto, se entenderá por independiente, aquella persona que en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo de la sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
3. Socio o empleado de asociaciones o Sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría al emisor o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.



- 
4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o Sociedad que reciba donativos importantes de la sociedad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
 5. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la sociedad.
 6. Persona que reciba de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del Comité de Auditoría y Riesgos o de cualquier otro comité creado por la junta directiva.

PARÁGRAFO TERCERO. EMPLEADO: Se entiende por empleado cualquier persona vinculada laboralmente a una empresa, a través de cualquier instrumento contractual, legal o reglamentario y comprenderá tanto a los empleados privados y públicos, así como a los trabajadores oficiales. Quien integre la Junta Directiva en representación de los empleados, se sujetará a los siguientes requisitos de habilitación:

1. Tener una vinculación laboral directa con la empresa con antigüedad igual o superior a 3 años continuos al momento de la nominación.
2. Estar vinculado de manera continua durante todo el periodo para el que sea elegido.
3. Debe contar con al menos 5 años de experiencia laboral.

Para el proceso de elección y aceptación se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. La Administración de la sociedad deberá, a través de un proceso abierto, debidamente publicitado y de libre concurrencia, invitar a todos los Empleados y/o trabajadores oficiales a postularse para participar en el proceso de elección. Para lo anterior, la Administración también informará los requisitos anteriores a los Empleados de la entidad y quienes están habilitados para votar.
 2. La entidad establecerá un período no inferior a cinco (5) días hábiles para recibir las postulaciones de los Empleados.
 3. Una vez recibidas las postulaciones, y previa verificación de los requisitos, la entidad publicará la información y un breve perfil de todos los candidatos que cumplieron los requisitos para hacer parte de la Junta Directiva. Con los perfiles y candidatos, la entidad deberá adelantar un proceso de votación virtual abierto. Cada Empleado podrá votar solo una vez, y la entidad deberá asegurarse de que el proceso de votación esté abierto por un período no inferior a dos (2) días hábiles.
- 

4. El Empleado que será representante en la Junta Directiva será aquel que obtenga la mayoría de los votos por mayoría simple del total de votos recibidos de manera virtual.
5. El proceso de elección se realizará por votación de los empleados de la entidad, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - La Administración de la entidad realizará y emitirá el reglamento interno del proceso, que como mínimo deberá contener las condiciones de los numerales 4 a 7 anteriores.
 - Debe garantizar la libre participación de los todos los empleados y trabajadores oficiales que tengan vinculación directa y que cumplan los criterios de habilitación.
 - No se podrán incluir requisitos de habilitación adicionales a los establecidos en la presente política.
 - El proceso deberá ser auditado por la Dirección de Control Interno o quien haga sus veces.
6. Validación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrados en la Ley 128 de 1976 o las normas que la modifiquen y/o adicionen, además del previsto en la normativa específica aplicable a cada empresa.
7. En casos de renuncia, o desistimiento del Empleado, será elegido el segundo Empleado que haya obtenido la mayor votación para el mismo período para el que participó.
8. En casos de ausencia de postulantes con cumplimiento de requisitos al cargo de miembro de Junta Directiva se realizará el proceso de elección nuevamente para el periodo establecido en la convocatoria.
9. En cada entidad, el Comité de Gobierno Corporativo, Talento Humano y Sostenibilidad de la Junta Directiva o quien haga sus veces deberá revisar el cumplimiento de los requisitos habilitantes, previa la participación del empleado en la elección.
10. Los Empleados que hagan parte de la Junta Directiva, deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, así como la aceptación de la designación para su inscripción.
11. Declarar los eventuales conflictos de intereses por la naturaleza del cargo que ocupa en la entidad.

Para todos los efectos, si el empleado pierde su vinculación laboral directa con la empresa o en el evento de un fallo condenatorio de última instancia por investigación fiscales, disciplinarias, penales o de cualquier naturaleza mientras sea miembro de la Junta Directiva, perderá su calidad de miembro de la Junta





Directiva automáticamente y ocupará el cargo quien haya quedado en segundo lugar o siguiente en el orden de elección en el proceso de selección hasta completar el periodo inicial por el cual fue elegido; de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.5.3.5.1 del Decreto 1511 de 2021 deberá realizarle por parte de la sociedad la inducción correspondiente al empleado que entre a formar parte de la Junta Directiva, sobre y como mínimo: i) el rol que deberán desempeñar y responsabilidades como miembro del correspondiente órgano, ii) el sector al que esta pertenece, y iii) la situación de la Empresa.

PARÁGRAFO CUARTO. Elección Miembros de Junta: En la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas se realizará, sin excepción, la elección de los miembros de la Junta Directiva. No obstante, la Nación podrá efectuar cambios en la designación de sus representantes en la Junta Directiva, incluidos aquellos en los que tenga participación mediante miembros independientes, con posterioridad a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. Dichos cambios se oficializarán mediante comunicación formal suscrita por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, con el fin de evitar la convocatoria de asambleas extraordinarias para este propósito.

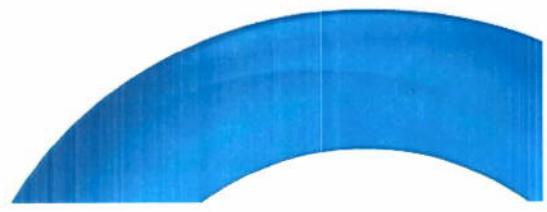
ARTÍCULO TERCERO. Incompatibilidades. Los miembros de la Junta Directiva no podrán tener entre sí, ni con el Presidente de la sociedad, vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad ni primero civil; así como tampoco podrá estar integrada la Junta Directiva por personas ligadas entre sí por matrimonio o unión libre.

Si se eligiese una Junta Directiva contrariando estas prohibiciones no podrá actuar y continuara ejerciendo sus funciones la junta anterior, la cual deberá convocar de inmediato la asamblea general de accionistas para una nueva elección.

Tampoco podrán ser miembros de la Junta Directiva personas que tengan participación en el capital de empresas proveedoras o competidoras de la Sociedad.

PARÁGRAFO: Además de las incompatibilidades señaladas en este artículo, se aplicarán a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Sociedad, las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades que señalen la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Periodo. Los miembros de la Junta Directiva durarán en su cargo por el término de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier tiempo.



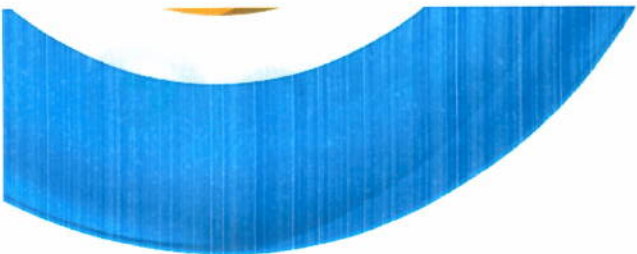
El período de la Junta Directiva se entenderá prorrogado hasta que se verifique la elección de una nueva.

ARTÍCULO QUINTO. Presidente y Secretario. La Junta Directiva designará a uno de sus miembros principales como Presidente, por periodo de un (1) año. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente podrá ser reelegido por periodos iguales de manera sucesiva, o removido libremente en cualquier tiempo por la Junta Directiva.

Las principales funciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Propender porque la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
2. Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
3. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva, en coordinación con la Administración, mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas que se refleje en un número y duración razonable de las sesiones de junta.
4. Participar en la preparación del orden del día de las reuniones y en la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva, en coordinación con el presidente de la sociedad y los demás miembros de la junta.
5. Monitorear, con el apoyo del Secretario, la asistencia, puntualidad y permanencia de los miembros de la junta en las reuniones de la misma.
6. Velar por la adecuada entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de junta, directamente o por medio del Secretario.
7. Presidir las reuniones y manejar los debates, procurando porque todos los miembros de la junta centren su atención en el desarrollo de la reunión y que participen activamente.
8. Velar por la ejecución de los acuerdos de la junta y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
9. Coordinar, junto con la Administración, el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités.
10. Evaluar, junto con la Administración, los casos en qué se requiera realizar una sesión extraordinaria de junta, así como que sesiones se deberían llevar a cabo de forma virtual.
11. Propender por mantener actualizadas las políticas internas, reglamentos, y el plan estratégico de la empresa.
12. Procurar mantenerse informado de cambios relevantes en el entorno de mercado, regulatorio y competitivo de la empresa





En las sesiones en que esté ausente el Presidente de la Junta Directiva, los asistentes podrán designar entre sus miembros a la persona que presida la respectiva reunión; el cual podrá percibir dicha remuneración adicional.

El Secretario General de la Sociedad será el Secretario de la Junta Directiva. Su elección estará a cargo de la Junta Directiva y sus funciones serán las definidas en los Estatutos de la Sociedad, así:

1. Llevar los libros de Actas de la Junta Directiva y firmar las Actas y sus correspondientes Acuerdos y constancias secretariales.
2. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva cuando sea de su competencia.
3. Asistir al Presidente de la Junta Directiva en la preparación del orden del día de las reuniones y en la convocatoria de las reuniones, en coordinación con el presidente de la sociedad y los demás miembros de la junta.
4. Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en el monitoreo de la asistencia, puntualidad y permanencia de los miembros de la junta en las reuniones de la misma.
5. Levantar y firmar el acta de cada Junta Directiva, la cual debe indicar, fecha y hora de la reunión, el nombre y apellido de los asistentes, el carácter de principal de cada uno, los asuntos tratados y el número de votos con que han sido aprobados o negados.

ARTÍCULO SEXTO. Reuniones y quórum La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y cuando sea convocada por ella misma, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros principales.

El Presidente o quien haga sus veces asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz, pero no voto.

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Convocatoria. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se llevarán a cabo el último miércoles de cada mes, salvo que por acuerdo entre sus integrantes y el Representante Legal de la Sociedad se tome otra decisión. La convocatoria será realizada por el Secretario mediante comunicación escrita, dirigida a cada uno de los integrantes de la Junta Directiva y enviada a los correos electrónicos de cada uno de ellos con una antelación mínima de cinco días calendario. El orden del día será preparado con la

participación del Presidente de la Junta o directamente por el Secretario, siempre en coordinación con el Representante Legal.

Cuando se trate de reuniones extraordinarias, la convocatoria será realizada por el Secretario mediante cualquier medio y con la antelación que las circunstancias permitan, utilizando preferiblemente medios escritos que favorezcan la determinación de la fecha y los detalles de la respectiva convocatoria. El orden del día será dispuesto por la misma Junta, por dos (2) de sus miembros principales, por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal, según corresponda la iniciativa.

Las reglas contenidas en el presente artículo aplican tanto para las reuniones presenciales como para las no presenciales y mixtas.

En toda convocatoria se indicará de manera clara y precisa si la reunión será presencial, no presencial o mixta.

ARTÍCULO OCTAVO. Reuniones presenciales. Serán presenciales las reuniones en las que estén presentes en el lugar y fecha programados los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y el Secretario General de la Sociedad.

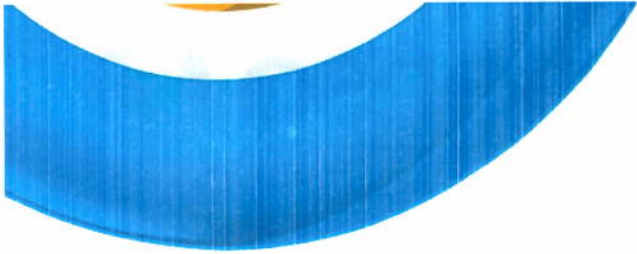
A estas reuniones les serán aplicables las normas sobre convocatorias y quórum consagradas de manera general por los Estatutos Sociales y en el presente reglamento.

ARTÍCULO NOVENO. Reuniones no presenciales. La Junta Directiva y sus Comités podrán deliberar y decidir mediante la realización de reuniones no presenciales con el lleno de los requisitos establecidos en la ley.

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva y sus Comités cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva, según el caso.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a la Junta Directiva el sentido de la decisión dentro de los cinco días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.





Serán ineficaces las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes.

A estas reuniones le serán aplicables las normas sobre convocatorias y quórum consagradas de manera general por los Estatutos Sociales y en el presente reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO. Reuniones mixtas. La Junta Directiva podrá realizar reuniones mixtas, entendiéndose por tales aquellas en las que participan algunas personas presencialmente y otras de manera virtual.

Será la misma Junta Directiva quien disponga de la realización de reuniones mixtas, indicando la ciudad y el sitio en el que deberán estar quienes asistan de manera presencial a la reunión, prefiriendo que en estos eventos sean los miembros de la Junta Directiva quienes hagan presencia en la reunión.

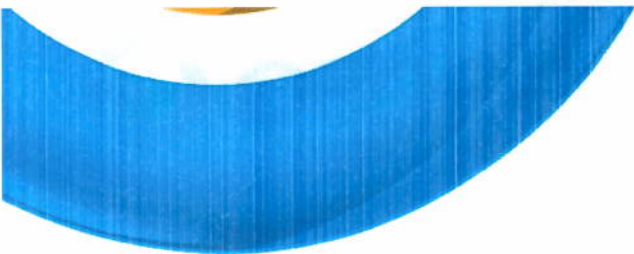
A estas reuniones le serán aplicables las normas sobre convocatorias y quórum consagradas de manera general por los Estatutos Sociales y en el presente reglamento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Funciones de la Junta. Reunida la Junta Directiva con el quórum y en las condiciones que señalan estos estatutos de acuerdo con la Ley, sus funciones serán las siguientes.

1. Darse su propio reglamento;
2. Aprobar el Reglamento de Contratación de la Sociedad y sus modificaciones, así como definir la cuantía que establezca los límites para la contratación a la Administración, la cual en todo caso incluirá los impuestos.
3. Nombrar y remover libremente al Presidente de la sociedad y a su suplente, previo surtimiento de un proceso de postulación y evaluación basado en criterios objetivos de idoneidad, formación, conocimiento y experiencia profesional. Así mismo, la Junta Directiva podrá formular objeciones al nombramiento de los miembros de la Alta Gerencia, cuando el proceso de selección o el candidato propuesto no cumpla con criterios de transparencia, objetividad y mérito que garanticen la designación de una persona idónea para el ejercicio del cargo.
4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas conforme a la ley o a los estatutos, o cuando lo crea conveniente.

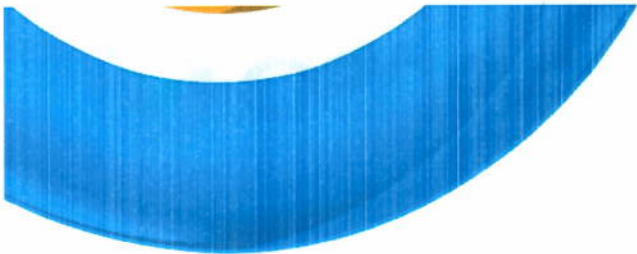
5. Cooperar con el Presidente en la administración y dirección de los negocios sociales.
6. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, conjuntamente con el Presidente, los estados financieros de cada ejercicio anual, acompañados de un informe detallado sobre la situación económica, financiera y administrativa de la sociedad, así como el correspondiente proyecto de distribución de utilidades.
7. Aumentar el capital autorizado de la Sociedad en el caso previsto en el numeral 19.4 de la Ley 142 de 1994.
8. Aprobar el reglamento de emisión, suscripción y colocación de acciones.
9. Resolver si el pago de nuevas acciones puede hacerse en bienes distintos de dinero, caso en el cual procederá a fijar u ordenar el avalúo correspondiente.
10. Examinar, cuando lo estime conveniente, directamente o por conducto de una comisión designada para tal efecto, los libros de la sociedad, sus cuentas, contratos y, en general, todos los documentos relacionados con la gestión y administración de la misma.
11. Velar por el estricto cumplimiento de los convenios de desempeño y demás obligaciones que contraiga la Sociedad y evaluar los resultados de acuerdo con las metas trazadas.
12. Aprobar el presupuesto anual de la sociedad y dictar las normas para la elaboración y ejecución del mismo, cuidando su adecuación a los planes y programas para cada vigencia;
13. Aprobar y hacer seguimiento a los sistemas de control interno y realizar monitoreo periódico de los principales riesgos de la Sociedad. Adicionalmente, podrá objetar el nombramiento del Director de Control Interno cuando el proceso de selección y el candidato presentado por el Presidente de la Sociedad no cumpla con un proceso de selección objetivo que garantice la elección de un candidato idóneo para el cargo.
14. Aprobar el plan estratégico y el plan de acción de la Sociedad y los criterios necesarios para su evaluación y velar por estricto cumplimiento.



- 
15. Conceder las excusas, licencias, vacaciones y permisos del Presidente, y designar un encargado en caso de ausencia del suplente o en caso de falta de este. Así mismo, autorizar los préstamos que, conforme a la reglamentación vigente, pueda solicitar el Presidente.
 16. Considerar los informes relacionados con el cumplimiento y comportamiento de los indicadores en cuanto a operación, ingresos, gastos, ejecución presupuestaria, situación financiera, nombramiento de personal, y demás aspectos referentes a su gestión, incluyendo los criterios, características, indicadores y modelos de carácter obligatorio definidos por la respectiva comisión de regulación, y ordenar las acciones que crea pertinentes.
 17. Proponer las modificaciones que se consideren pertinentes a la estructura de la sociedad.
 18. Aprobar la planta de personal y sus modificaciones e indicar las políticas de remuneración o proponerlas a los organismos competentes, cuando así se requiera según la composición accionaria.
 19. Servir de órgano consultivo para todos los asuntos que le requiera el Presidente.
 20. Autorizar el establecimiento de sucursales, agencias, o subordinadas, en los lugares que estime conveniente.
 21. Delegar al Presidente alguna o algunas de la(s) funciones de la Junta Directiva que conforme a la Ley se puedan delegar.
 22. En coordinación con el Presidente, designar a las personas que habrán de representar a la sociedad en la negociación de convenciones colectivas de trabajo y señalarles las pautas a seguir. En las negociaciones de dichos acuerdos colectivos, dentro de las personas designadas para representar a la Sociedad se deberá contar con la participación de una persona natural o jurídica contratada por la sociedad, pero elegida por parte de la Junta Directiva con base en propuestas que le sean presentadas. En todo caso, este asesor experto (persona natural o jurídica) podrá ser un asesor laboral permanente contratado por la Sociedad y aceptado por la Junta Directiva. Los resultados de cualquier acuerdo colectivo serán presentados a la Junta Directiva.
 23. Velar porque la prestación del servicio sea eficiente y se cumplan las normas legales y regulatorias propias del mismo.

24. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o funcionarios directivos, y asesorar al Presidente en relación con las acciones judiciales que deban iniciarse o proseguirse.
25. Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos Estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la sociedad.
26. Autorizar al Presidente para delegar aquellas funciones que, de acuerdo con estos estatutos y la Ley, fueren delegables.
27. Autorizar al Presidente para ofrecer a los trabajadores de la sociedad bonificaciones, derechos y prestaciones laborales especiales para su desvinculación de la misma por mutuo acuerdo, señalando un plazo para el efecto.
28. Cuando así lo considere necesario, podrá contratar por intermedio de la administración asesores o consultores en temas específicos, que reportarán el resultado de sus estudios o averiguaciones directamente a la Junta Directiva.
29. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la adopción y modificación del Código de Buen Gobierno Corporativo, y velar por su implementación, cumplimiento y actualización.
30. Autorizar al Presidente de la Sociedad para suscribir los contratos y/o actos jurídicos cuya cuantía exceda la cantidad equivalente al valor de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se exceptúan los actos, negocios jurídicos y contratos relacionados con la compra y venta de energía, combustibles y en general todos aquellos relacionados con el Mercado de Energía Mayorista.
31. En cualquier momento, la Junta Directiva de la sociedad podrá ordenar la contratación de auditorías especializadas para evaluar cualquier proceso, contratación u operación que se encuentre desarrollando o haya desarrollado la compañía. La Junta Directiva determinará los criterios para su contratación. Los resultados de las auditorías serán presentados al Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva.
32. En cualquier momento, la Junta Directiva podrá solicitar o recomendar al Presidente de la sociedad la desvinculación de cualquier directivo de la Alta Gerencia (cargos de segundo nivel jerárquico en el organigrama de la empresa) o que dependan directamente del Presidente, incluido el Director de Control Interno.
33. Aprobar la política/estrategia de comercialización (compra y/o venta) de energía de la compañía.



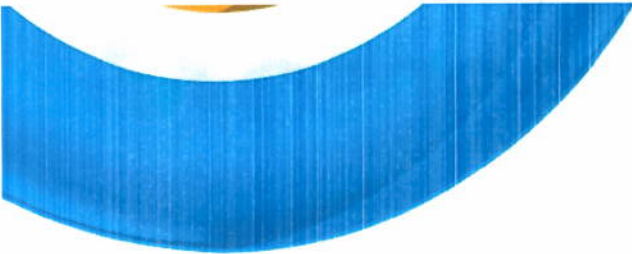
- 
34. Aprobar la política de desarrollo y gestión de nuevos proyectos de inversión/crecimiento.
 35. Aprobar la política de gestión y recuperación de cartera de la Sociedad, incluyendo los lineamientos, procedimientos y mecanismos para el manejo de la cartera vencida.
 36. Definir, aprobar y evaluar el proceso, los indicadores y las metas de gestión del Presidente de la sociedad, así como evaluar su desempeño.
 37. Designar al Auditor Externo de Gestión y Resultados de la Sociedad.
 38. Conformar, reglamentar y hacer seguimiento a los comités internos que estime necesarios para el adecuado funcionamiento de la Junta Directiva.
 39. Solicitar al Presidente, así como a los directivos de la Alta Gerencia los informes que considere pertinentes, de manera periódica u ocasional.
 40. Aprobar la estructura organizacional de la Sociedad y sus modificaciones, incluyendo la creación, fusión o supresión de dependencias y la definición del número de empleados. Esta función podrá ser delegada en el Presidente.
 41. Ofrecer y reconocer al Presidente bonificaciones, incentivos, derechos y prestaciones laborales especiales por gestión y/o para su desvinculación por mutuo acuerdo, señalando un plazo para el efecto.
 42. Fijar la remuneración del Presidente de la Sociedad.
 43. Dar lineamientos para las decisiones en asambleas de filiales y subsidiarias, incluyendo, entre otros, presupuestos, distribución de utilidades, nombramientos, reformas estatutarias, fusiones y escisiones.
 44. Definir el perfil y designar al Oficial de Cumplimiento de la Sociedad, mediante un proceso de selección objetivo adelantado por una firma independiente y especializada, que deberá presentar al menos tres (3) candidatos que cumplan con los requisitos definidos por la Junta Directiva.
 45. Fijar la remuneración del personal de la Alta Gerencia cuya designación corresponda a la Junta Directiva.
 46. Aprobar el nombramiento de las personas naturales designadas para la representación de establecimientos de comercio en el marco de contratos de proposición celebrados por la Sociedad.

47. Las demás que se señalen en los estatutos o le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Comités. La Junta Directiva contará con cuatro Comités, los cuales conformará y reglamentará mediante Acuerdo de conformidad con lo previsto para el efecto en los Estatutos de la Sociedad. Dichos Comités serán los siguientes:

1. **Comité de Auditoría y Riesgos.** Este Comité tiene como tarea principal asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión y vigilancia de la gestión y efectividad del sistema de control interno y cumplimiento del plan de auditoría interna. Esta función se llevará a cabo mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la arquitectura de control de la Sociedad. Además, deberá asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.
2. **Comité Técnico y Nuevos Negocios.** Este Comité tiene como tarea principal asistir a la Junta Directiva en la revisión, estudio y análisis de los proyectos de carácter técnico que vayan a ser adelantados o estén en proceso de ejecución por parte de la empresa. Así mismo, analizará las oportunidades de nuevos negocios dentro de la estrategia global planteada para la empresa.
3. **Comité de Gobierno Corporativo, Talento Humano y Sostenibilidad.** Este Comité tiene como tarea principal asistir a la Junta Directiva en la adopción de buenas prácticas en materia de gobierno corporativo y sostenibilidad en la Sociedad. De igual manera, se le atribuyen responsabilidades con relación al asesoramiento en materia de nombramientos, remuneraciones y sucesiones de los miembros de la Alta Gerencia, además de desarrollar lineamientos del manejo estratégico del talento humano, en términos de compensación y desarrollo continuo.
4. **Comité de Finanzas y Estrategia.** Este Comité tiene como tarea principal asistir a la Junta Directiva en la supervisión de los Estados Financieros, el seguimiento a la gestión financiera de la Sociedad (inversiones y optimización del portafolio), la preparación del presupuesto anual y en el desempeño de la organización para cumplir con sus ingresos y gastos presupuestados. Además, el comité será responsable de desarrollar y actualizar el plan estratégico de la Sociedad.





ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Remuneración. Por la asistencia efectiva a las sesiones de la Junta Directiva y los Comités, bien sean estas presenciales, no presenciales o mixtas, los miembros principales percibirán a título de honorarios la suma que para el efecto fije la Asamblea de Accionistas.

Adicionalmente a los honorarios, la sociedad les suministrará los gastos de viaje, alojamiento y alimentación, cuando a ello haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Actas y Acuerdos. De toda reunión de la Junta Directiva el Secretario levantará un acta que debe indicar por lo menos la fecha y hora de la reunión, el nombre y apellido de los asistentes, el carácter principal de cada uno, los asuntos tratados y el número de votos con que han sido aprobados o negados. Dicha acta será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Los Comités de Junta Directiva levantarán actas según lo definido en los Acuerdos respectivos.

Las actas de las reuniones no presenciales, conforme se desprende de lo dispuesto por el artículo 45 de los Estatutos Sociales, serán firmadas por el Representante Legal de GENSA y por el Secretario General.

Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos y constarán en documentos independientes al acta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Mecanismos de evaluación y metodología. Con el propósito de mejorar el desempeño de sus funciones, la Junta Directiva establecerá el mecanismo y metodología para evaluar su gestión, lo cual deberá realizarse al menos una vez al año. Esta evaluación deberá referir, entre otros, la asistencia de los miembros de Junta Directiva a las reuniones, el cumplimiento de las tareas correspondientes y el respeto a las normas de buena conducta y buen gobierno.

Los resultados de la evaluación serán presentados a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en el informe de gestión. También podrán dar origen a las recomendaciones que como cuerpo colegiado establezcan para mejorar su desempeño.

Igualmente, la Junta Directiva deberá evaluar la gestión del Representante Legal de la Sociedad cada año, a más tardar en el mes de diciembre. Esta evaluación

deberá ser trasladada al evaluado a efectos de que éste conozca las recomendaciones y observaciones que su gestión ha generado.

PARÁGRAFO PRIMERO: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: La Junta Directiva realizará una evaluación del desempeño del Presidente por año fiscal sin perjuicio del inicio de su gestión, con base en:

- El cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Sociedad.
- Los indicadores de gestión definidos por la Junta Directiva.
- La sostenibilidad financiera de la empresa.
- El cumplimiento regulatorio.
- La adecuada gestión administrativa y empresarial.

Los resultados de dicha evaluación podrán ser tenidos en cuenta para efectos de continuidad en el cargo, incentivos, ajustes en la remuneración o decisiones relacionadas con la permanencia del Presidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. METAS DE GESTIÓN: La Junta Directiva establecerá para el Presidente metas de gestión mensual alineadas con el Plan Estratégico, el Plan Financiero y los objetivos de sostenibilidad de la Sociedad.

Estas metas podrán incluir, entre otros aspectos:

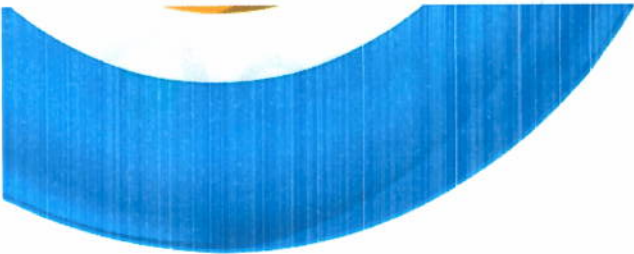
- Indicadores financieros
- Calidad del servicio
- Cumplimiento regulatorio
- Ejecución de planes de inversión
- Expansión o modernización de infraestructura energética
- Eficiencia operativa e innovación.

Las cuáles serán revisadas mensualmente en la sesión de Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO. Con el fin de propiciar una eficiente gestión del rol de miembro de Junta Directiva, dentro del mes siguiente a la respectiva designación, GENSA deberá realizar una inducción de carácter obligatorio. La Sociedad deberá dejar constancia de la realización de la inducción por el medio que considere idóneo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Información para la Junta Directiva. La administración de GENSA deberá remitir a todos y cada uno de los integrantes de





la Junta Directiva la información que deba ser analizada y revisada en cada sesión con una antelación mínima de cinco días calendario a la fecha prevista para cada reunión.

La información será remitida por los medios técnicos que la Sociedad considere más efectivos y expeditos.

PARÁGRAFO. Cada tres meses, la administración de GENSA deberá presentar a la Junta Directiva, en la sesión ordinaria correspondiente, la revisión y evaluación del cumplimiento de la estrategia.

La presentación de la revisión y cumplimiento de la estrategia a la Junta Directiva podrá adelantarse mediante la realización de un comité de finanzas y estrategia a elección de la Junta Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Uso de la información. Los miembros de la Junta Directiva desarrollarán las funciones que estatutariamente les competen con fundamento en la información que se les suministre y podrán solicitar ampliaciones y de la misma, si lo consideran oportuno o necesario.

El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Representante Legal de la Sociedad o del Secretario General, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente dicha información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la Sociedad.

Los miembros de Junta podrán solicitar a la administración la ayuda de expertos en aquellas materias sometidas a su consideración y que por su especial complejidad o trascendencia así lo requieran.

Así mismo, podrán asistir, por cuenta de la Sociedad, a programas de capacitación que estén directamente relacionados con la actividad de la misma y con las funciones que ellos deben cumplir.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Principios generales. La actuación de los miembros de Junta Directiva se cumplirá dentro de los principios generales de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Interpretación y prelación. Los Estatutos Sociales y el Código de Gobierno Corporativo primarán sobre el presente Reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Vigencia y derogatoria. Esta decisión fue tomada en la sesión ordinaria Nro. 402 de la Junta Directiva, realizada el 27 de mayo de 2026, según consta en acta identificada con el mismo número, y deroga en su integridad el Acuerdo Nro. 468 del 30 de julio de 2025.


JORGE ENRIQUE CORONEL LÓPEZ
Presidente


JULIÁN ANDRÉS VASCO LOAIZA
Secretario (e)

Contratada en las normas ISO 9001 - NTCOP 1000 - OHSAS 18001 - ISO 14001

